

antecedentes a él en materia de examen  
de los q. deven en cantonamiento o por lo que  
han de estar empadronados en los Ju-  
riscos por sus respectivas clares segun  
el metodo prevenido por Ordenanza de  
nuestro Rey de Castilla de 1713 en  
nuestro Real Decreto de 1713 en  
nuestro Real Decreto de 1713 en  
nuestro Real Decreto de 1713 en

In quanto al otro punto q. v. d.  
toca de si deberian o no contribuir al  
duty de los conocidos antes con el nom-  
bre de Estanos, etc. fuer del d. d. d. esta-  
ria en esta parte a lo q. dispone el Rey  
por su ultima R. Cedula, aboliendo aun  
la memoria de aquel nombre bajo el  
calidad q. expresa p. q. se sea reputado  
en la clare de hombres honrados.

En atenz. a V. S. me hace con-  
tar a esta ou Carta, pues por Ordenanza  
esta prevenido q. en los asuntos de oficio

